

Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
P O Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

28 de junio de 2011

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 21 – 2011

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial

(firmado)

Samuel G. Dávila Cid
Director

RECORDATORIO SOBRE LA APLICACIÓN Y PUESTA EN VIGOR DEL MANDATO DE LA LEY NÚM. 6 DE 4 DE ENERO DE 2004 QUE, ENTRE OTRAS COSAS, FACULTA A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO (ORHELA), A FACTURAR POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE ASESORAMIENTO LABORAL Y DE RECURSOS HUMANOS, MEDIACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, ASÍ COMO POR EL USO DE LAS FACILIDADES, MATERIALES Y EQUIPOS A TODAS LAS AGENCIAS QUE COMPRENEN LA RAMA EJECUTIVA

La Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2010, enmendó, entre otros, el inciso 4.3 (2) (h) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*”, (en adelante, Ley Núm. 184), para facultar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), a facturar por servicios técnicos, de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y de adiestramiento, así como por el uso de las instalaciones, materiales y equipo, que se preste a instrumentalidades, corporaciones públicas o componentes del gobierno, incluyendo aquellos componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, creado por dicha Ley, y al sector privado cuando es a solicitud de éstas. La Ley Núm. 6, *supra*, entró en vigor el 9 de marzo de 2011.

Con la aprobación de la Ley Núm. 184, se le había otorgado a ORHELA la facultad de facturar únicamente por servicios técnicos y de asesoramiento ofrecidos a las agencias que **no son** componentes del Sistema de Administración de los Recursos Humanos. Es mediante la Ley Núm. 6, *supra*, que ORHELA adquiere la facultad de facturar por dichos servicios a aquellos componentes del Sistema.

ORHELA, ha adoptado como su invaluable misión el servir con un alto grado de excelencia como entidad normativa, fiscalizadora, asesora y facilitadora en todo lo relacionado con la administración de los recursos humanos y las relaciones laborales en el sector público; reafirmar el mérito como principio rector en todo el servicio público y desarrollar el recurso humano a través del adiestramiento y la capacitación, para maximizar las competencias técnicas y profesionales del servidor público.

A tenor con lo antes expuesto, ORHELA continuará, dentro de su deber ministerial de asesoramiento, emitiendo reglamentación de aplicación general y normativa. Estas comunicaciones numeradas son emitidas para la interpretación de la Ley Núm. 184, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*”, y cualesquiera otras que incidan sobre éstas o las que dispongan para su intervención o jurisdicción.

No obstante, ORHELA podrá facturar por servicios de asesoramiento y ayuda técnica tanto a los municipios¹ como a las agencias en todas aquellas instancias que traten sobre casos particulares previa determinación e identificación de aquellas consultas que requieran mayor análisis y uso de tiempo de su personal técnico y legal, según está facultado en ley para ello.

Por otra parte, es menester hacer referencia a lo expresado en nuestro Memorando Especial Núm. 2-2011 de 27 de enero de 2011, sobre “*PAGO POR SERVICIOS DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN*”. En el mismo se informa de manera particular que, **a partir de la fecha que entra en vigor la Ley Núm. 6, *supra*, (9 de marzo de 2011) los Administradores Individuales deberán indicar la forma de pago correspondiente**, de acuerdo con la naturaleza de los servicios que les sean proporcionados por ORHELA.

¹ En cuanto a los Municipios, la Sección 11.025 de la Ley Núm. 81, *supra*, dispone que ORHELA “... proveerá, a solicitud del municipio, el asesoramiento y ayuda técnica necesaria para desarrollar sus sistemas de personal...”

Específicamente, el Artículo 11.025 de la Ley Núm. 81, *supra*, dispone lo siguiente:

“Artículo 11.025 Funciones de la Oficina Central de Administración de Personal

La Oficina Central de Administración de Personal proveerá, a solicitud del municipio, el asesoramiento y ayuda técnica necesaria para desarrollar sus sistemas de personal, según dispone esta Ley. El municipio sufragará el costo de dichos servicios, excepto en los casos en que el Director de la Oficina Central de Administración de Personal determine ofrecer el servicio sin costo alguno.

La Oficina Central de Administración de Personal periódicamente estudiará el desarrollo del Principio de Mérito en el municipio, a los fines de estar en mejores condiciones para suplir la ayuda técnica y asesoramiento autorizados en este artículo....”. (Énfasis nuestro).

El presente Memorando Especial Núm. 21 – 2011 enmienda el Memorando Especial Núm. 19 – 2010 de 21 de julio de 2010, sobre “*POLÍTICA INSTITUCIONAL RELATIVA A LA FORMA DE PAGO POR CONCEPTO DE ADIESTRAMIENTOS*”. Ello, debido a que por motivo de la enmienda a la Ley Núm. 184, en virtud de la Ley Núm. 6, *supra*, **los Administradores Individuales deberán efectuar sus pagos según le es requerido a las corporaciones públicas, municipios, empresas privadas o individuos.**

Estamos en la mejor disposición de ofrecerles los servicios de asesoramiento y ayuda técnica. Para estos servicios puede comunicarse con la División de Servicios Especializados y Asesoramiento Técnico de esta Oficina, a través del (787) 274-4300, extensión 2216. Además, contamos con adiestramientos en el campo de recursos humanos y otras áreas relativas a la administración pública que podrá acceder en nuestra página de internet www.orchela.gobierno.pr o a través del (787) 250-1052 con la Directora Auxiliar de la Escuela de Educación Continua (EEC), Sra. Wilma M. Ramos Berríos.